

**REGULARIZA Y APRUEBA CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE UNIVERSIDAD DE ATACAMA Y LA UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO.**

COPIAPÓ, 02 de noviembre de 2021.

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 85**

VISTOS:

Lo dispuesto en los D.F.L. N°37 y N°151, de 1981, el D.S. N°359, de 2018 todos del Ministerio de Educación; Las leyes N° 19.880, N°21.091 y N°21.094; el D.F.L. N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda; el D.F.L. N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Las Resoluciones N° 6 y N° 7 de 2019, todas de la Contraloría General de la República; Los Decretos U.D.A. N°10, de 2000 y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

El Ord. n° 56 de 28 de octubre de 2021, del Director de Innovación Desarrollo y Transferencia, mediante el cual solicita gestionar la Decretación del Convenio Marco de Colaboración Institucional entre la Universidad de Atacama y Universidad Andrés Bello.

El Convenio marco de colaboración institucional, de 28 de abril de 2021, suscrito entre la Universidad Andrés Bello y la Universidad de Atacama.

**RESUELVO:**

**1° REGULARIZASE Y APRUEBASE** Convenio marco de colaboración institucional, de 28 de abril de 2021, suscrito entre la Universidad Andrés Bello y la Universidad de Atacama, según lo que se indica a continuación:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL**

**UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO**

**Y**

**UNIVERSIDAD DE ATACAMA**

En Copiapó a 28 de abril de 2021, entre la **UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO**, en adelante "UNAB", corporación de derecho privado, rol único tributario N° 71.540.100-2, representada por su Director General de Contabilidad, don Roberto Aguirre Martínez, Rut 9.606.731-3 y su Director General de Finanzas, don Stefan Haupt Hillock, Rut 16.961.253-6, todos domiciliados para estos efectos en Avenida República N° 252, Santiago, Región Metropolitana; y **UNIVERSIDAD DE ATACAMA**, en adelante "UDA", RUT N° 71.236.700-8, representada por su Rector, don Celso Arias Mora, RUT. 7.162.080-8, ambos con domicilio para estos efectos en Avenida Copayapu N°485, comuna de Copiapó; las partes, por el presente instrumento, acuerdan el siguiente convenio de colaboración, en adelante e indistintamente como el "Convenio de Colaboración" o el "Convenio", acuerdan lo siguiente:

**PRIMERO: ANTECEDENTES.**

La Universidad Andrés Bello es una Institución de Educación Superior, cuya misión es ser una Universidad que ofrece a quienes aspiran a progresar, una experiencia educacional integradora y de excelencia para un mundo globalizado, apoyado en el cultivo crítico del saber, y en la generación sistemática de nuevo conocimiento.

Por su parte La Universidad de Atacama es una Corporación de Derecho Público, autónoma, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, el que se encuentra regido por su Estatuto Universitario.

**SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO.**

Las partes desean establecer y definir un marco general en el que ambas partes podrán cooperar recíprocamente, en particular en los asuntos que sean de interés común dentro de sus esferas de competencia y sus respectivos programas de actividades.

El presente Convenio tiene por finalidad regular la colaboración de las partes en los términos que a continuación se detallan.



### TERCERO: OPERATIVIDAD DE LA COLABORACIÓN

Las partes, para el desarrollo de actividades específicas enmarcadas en el ámbito de colaboración definido, acordarán las condiciones en convenios específicos en base al presente Convenio Marco.

### CUARTO: APORTES.

El desarrollo de la colaboración en el ámbito definido, podrá ser financiado por las partes con recursos propios o externos, lo que deberá ser acordado previamente por escrito en convenio específico que regule la actividad en particular.

### QUINTO: PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL (PI).

5.1 PI Anterior a la Colaboración: Todo conocimiento y/o derechos de PI desarrollados u obtenidos por una de las Partes con anterioridad a esta Colaboración Institucional o elaborado en forma paralela e independiente del mismo, o no contemplado en sus objetivos generales y/o específicos, son y serán de exclusiva propiedad de la Parte que lo haya generado, no pudiendo ser utilizado de ningún modo sin la autorización previa del o los titulares. El aporte de esta PI a la colaboración no significará en caso alguno traspaso de la titularidad de la Parte de la cual emana.

5.2 Titularidad de la PI resultante de la Colaboración: Las Partes acordarán por escrito en los convenios específicos, la titularidad de la PI que pueda resultar en base de la presente colaboración, por actividades que por el desarrollo de estos convenios se produzca.

5.3 Estrategia de protección de los Derechos de PI: Las Partes, por acuerdo, definirán el establecimiento de la estrategia de protección de los derechos de propiedad intelectual e industrial u otra protección análoga, objeto del presente Convenio.

### SEXTO: USO DE RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN Y/O PI DE LA COLABORACIÓN INSTITUCIONAL

Las Partes se reservan la facultad de empleo de los resultados de la Colaboración, sean o no protegibles por derechos de propiedad intelectual o industrial u otra protección análoga, para fines académicos y de sus propias investigaciones.

### SÉPTIMO: DIVULGACIÓN DE RESULTADOS

En caso de existir resultados en el marco del presente Convenio que puedan ser objeto de publicaciones, conferencias, tesis, memorias o cualquier otra forma de divulgación, la parte que quiera realizar la publicación deberá pedir el consentimiento escrito de la otra, la que tendrá un plazo de 30 días corridos, contados desde la recepción de la solicitud, para aprobar o rechazar. Transcurrido dicho plazo sin que haya respuesta, se entenderá aprobada la solicitud. Sólo se podrá rechazar la solicitud de publicación con motivo de la protección de derechos de propiedad intelectual.

En caso que la parte solicitante obtenga el consentimiento expreso o tácito de la otra, deberá señalar expresamente en su publicación que los resultados obtenidos fueron desarrollados en el marco del presente Convenio.

### OCTAVO: CONFIDENCIALIDAD.

Durante la vigencia del presente convenio, las partes podrán intercambiar información confidencial entre ellas (entendiendo por "Parte Reveladora" a quien comunica la información confidencial, y por "Parte Receptora" a quien la recibe), respecto de lo cual acuerdan lo siguiente:

a. **Información Confidencial**: A los efectos previstos en este acuerdo será considerada como *información confidencial* todo tipo de información y/o idea de cualquier especie, tangible o intangible, susceptible o no de ser fijada en un soporte físico, electrónico o de cualquier especie, relacionada de cualquier forma con las actividades de la *parte reveladora* o de sociedades relacionadas, de sus trabajadores, clientes, o asociados comerciales, sean éstas de carácter técnico, financiero, comercial o de cualquier otro carácter, que tenga o pueda tener valor comercial o cualquier otra utilidad para los negocios actuales o futuros de la *parte reveladora*, y toda aquella información cuya divulgación o revelación no autorizada pueda causar daño a los intereses de la *parte reveladora*, aun cuando dicha información no haya sido definida expresamente como confidencial.

b. **Obligaciones respecto a la información confidencial**: En virtud del presente acuerdo, la *parte receptora* quedará obligada a:

1. Mantener bajo reserva o confidencialidad, toda la información relativa al proyecto referido en el presente acuerdo, cualquiera sea su naturaleza. Con todo, las partes estarán autorizadas para divulgar dicha información a las personas que en razón de la colaboración deban conocerla, como Investigadores y

personal administrativo. Para ello, las partes adoptarán las medidas necesarias a fin de resguardar la confidencialidad de la información en el uso o mal uso que pudieran darle sus dependientes a la Información, haciéndose responsables frente a los perjuicios que éstos pudieran causar a la parte afectada.

2. No hacer uso ni poner a disposición, vender, divulgar, reproducir, o de cualquier manera comunicar dicha información confidencial a terceras personas, a no ser que fuere procedente en el cumplimiento de alguna actividad que específicamente se le hubiere encomendado previamente y por escrito por la *parte reveladora*, sea durante o una vez terminada la relación mutua. Será obligación de la *parte receptora*, velar por el cumplimiento del presente acuerdo, por parte de sus empleados, funcionarios, asesores internos o externos.
3. No usar ni divulgar la información confidencial para fines distintos a los relacionados con el proyecto que convoca a las partes.
4. Mantener bajo custodia, o destruir a requerimiento de la parte reveladora, entregando un certificado en este sentido, todos y cada uno de los documentos, pen drives o memorias USB, CDs, disquetes, cintas magnéticas, e-mail u otros soportes físicos, electrónicos o de cualquier otra especie que contengan información confidencial que no se haya devuelto a la parte reveladora una vez terminada su relación mutua.

**c. Cláusula penal:** Las partes reconocen expresamente haber contraído el compromiso formal de mantener reservada la información confidencial, y declaran conocer y aceptar la aplicación del artículo 284 del Código Penal, que indica que quien fraudulentamente comunique secretos de la fábrica en que ha estado o está empleado sufrirá las penas ahí establecidas, sin perjuicio de las leyes civiles procedentes para el resarcimiento de daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que la revelación no autorizada a terceras personas, sus representantes, distribuidores, empleados o vendedores acarreará la indemnización de perjuicios correspondiente, y las demás acciones legales que en derecho correspondan por el uso indebido que la contraparte pueda dar a dicha Información.

**d. Información no considerada como confidencial:** Se reserva del carácter de confidencial y reserva aquella información que:

1. La respectiva parte pruebe que, al tiempo de su entrega, se encontraba en el dominio público, había sido desarrollada por ella con anterioridad o fue puesta a su disposición por un medio y dueño legítimo distinto al indicado en este Convenio.
2. Con posterioridad a su entrega llegue a ser de dominio público, en cualquier forma que no signifique violación al contenido de este Convenio.
3. Se debe divulgar o entregar por mandato legal u orden emanada de autoridad competente, pero en estos casos sólo y respecto de aquella parte de la información que la ley u orden afecte, siempre que dentro del plazo de 24 horas siguientes se informe de tal circunstancia a la Parte Reveladora, de modo que ésta pueda intentar las acciones que estime procedentes para evitar la entrega o divulgación.

**e. Vigencia de las obligaciones de confidencialidad:** La obligación de confidencialidad contenida en la presente cláusula permanecerá vigente por un período tres años después de terminada la Colaboración Institucional.

#### **NOVENO: USO DE MARCAS Y LOGOS CORPORATIVOS**

Las partes podrán hacer uso, difusión y publicidad, en los términos señalados en el artículo cuarto de la Ley N° 19.628, de los antecedentes y disposiciones del presente Convenio, excluyendo solo aquellos que conforme a la citada ley tengan el carácter de datos sensibles, y aquellos catalogados por las partes como confidenciales.

Adicionalmente, las partes podrán utilizar el logo y colores institucionales, tipografía y otras formas de publicidad, para efectos estrictamente de difusión del presente Convenio por los canales de comunicación formales, como intranet institucional, página web, eventos, y otras formas que las partes estimen convenientes, siempre y cuando cuenten con autorización previa y por escrito de la otra.

Estos distintivos, deberán ser entregados por las partes y no podrán ser alterados con posterioridad, a menos que exista comunicación previa y escrita a la otra, con la correspondiente aceptación de la misma.

#### **DÉCIMO: VIGENCIA**

El presente Convenio de Colaboración regirá desde la fecha de su celebración, y se mantendrá vigente por un período de tres años. En caso que ninguna de las partes manifieste lo contrario, el Convenio será renovado automáticamente, por períodos de dos años.

Cualquiera de las partes podrá poner término al presente Convenio, remitiendo a su contraparte comunicación escrita



manifestando tal voluntad, con al menos 90 días de anticipación a la fecha en que se termine el Convenio original o cualquiera de sus prórrogas. Sin embargo, los acuerdos relativos a PI, Uso de Resultados para Investigación y Confidencialidad seguirán vigentes más allá de la terminación del presente Convenio.

En caso que una parte incumpla sus obligaciones de confidencialidad, la otra parte podrá poner término de inmediato al presente Convenio, pudiendo impetrar las acciones e indemnizaciones que corresponda según la cláusula octava del presente Convenio. Se mantendrán los acuerdos relativos a la PI y Uso de Resultados, en la medida que el Tribunal que sea competente no determine otra cosa.

#### **UNDÉCIMO: COMUNICACIONES**

Todas las comunicaciones que se deban hacer en virtud del presente Convenio se realizarán a las personas que a continuación se nombran:

La UNAB nombra como Contraparte a la Directora de la Dirección General de investigación, María Francisca Blanco Herrera, o quien ocupe el cargo, correo electrónico (dir.investigacion@unab.cl)

La UDA nombra como Contraparte a su Director de Innovación, Desarrollo y Transferencia.

#### **DUODÉCIMO: JURISDICCIÓN.**

Toda diferencia relativa a la interpretación o aplicación del presente convenio y que surja ya sea directa o indirectamente del mismo, será resuelta por las partes de común acuerdo.

Para convenios específicos posteriores y en el marco del presente convenio, las partes podrán fijar domicilio previo común acuerdo y se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia que sean competentes en dicho territorio.

#### **DECIMOTERCERO: MISCELÁNEOS**

- (1) El presente Contrato no podrá ser cedido por ninguna de las partes sin el consentimiento escrito de la otra.
- (2) Poderes. Cada uno de los representantes de las Partes declara y garantiza a la otra, que:
  - (a) actúa con poderes suficientes para representar y obligar a su mandante en todas y cada una de las obligaciones y disposiciones convenidas en este contrato;
  - (b) este contrato y sus disposiciones son plenamente válidas y vinculantes para las partes, y no se encuentran en conflicto ni con los estatutos o títulos de sus mandantes, ni con disposiciones legales o reglamentarias que les sean aplicables.
- (3) Modificaciones. Cualquier modificación, ya sea total o parcial de una cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Contrato o sus Anexos, y de los derechos y obligaciones que de ellas emanan para las Partes, deberá ser efectuada por convenio escrito, el cual entrará en vigor, sólo una vez que éste se encuentre debidamente firmado por ambas Partes.
- (4) Acuerdo Completo. El presente Contrato y sus Anexos, debidamente firmados por las Partes, contienen el completo y total entendimiento entre las Partes acerca de las materias en él contempladas, y reemplaza y sustituye a todos los acuerdos previos, orales o escritos, relativos a la misma materia.
- (5) Títulos. Los títulos y encabezamiento contenidos en este Contrato se han establecido por razones de conveniencia y referencia solamente, y no modifican ni interpretan de modo alguno la intención de las Partes, ni afectan cualquiera de las estipulaciones de éste.
- (6) Las partes declaran y garantizan cumplir con la normativa aplicable a las leyes 20.393 y 21.121 y sus modificaciones y ampliaciones, que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los delitos de Lavado de activos, Financiamiento del terrorismo, Cohecho de funcionario público nacional o extranjero, Receptación, Negociación incompatible, Administración desleal, Corrupción entre privados (soborno) y apropiación indebida. Junto con lo anterior, la Universidad Andrés Bello en base a su modelo de Prevención de Delitos vigente denunciara los hechos o actividades sospechosas que lleguen a su conocimiento a través de los canales oficiales de denuncias y su línea de denuncias <https://unab.eticaenlinea.cl>. Por su Parte la Universidad de Atacama por ser una Institución pública tiene obligación de denuncia, y en base a esto denunciara los hechos o actividades sospechosas que lleguen a su conocimiento a través de los canales oficiales de denuncias que su naturaleza misma le exige utilizar.

#### **DECIMOCUARTO: COPIAS.**

El presente acuerdo se otorga en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.



**DECIMOQUINTO: PERSONERÍAS.**

La personería de don Celso Arias Mora para representar a la Universidad de Atacama, consta en Decreto Supremo N° 359, de 13 de noviembre de 2018, del Ministerio de Educación, el que no se inserta por ser conocido por las partes.

La personería de don Roberto Aguirre Martínez y don Stefan Haupt Hillock para representar a la Universidad Andrés Bello, consta en la escritura pública con fecha 24 de enero de 2018, otorgada en la XXII Notaría de Santiago de Chile, por el notario titular Humberto Satelices Narducci.

*Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.*



ALEJANDRO SALINAS OPAZO  
Secretario General



FORLIN AGUILERA OLIVARES  
Rector(S)

FAO/ASO/EPE/grg.

Distribución:

- Rectoría
- DIDET
- Contraloría Interna
- Decretación
- Archivo Institucional

**VISO**  
04 NOV 2021  
Contralor  
UNIVERSIDAD DE ATACAMA